



**Instrucción 10/2022, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, por la que se regulan el complemento de productividad (factor variable) meritado por participar en los procesos de carácter asistencial derivados del plan de reducción de las listas de espera en la atención primaria y otras medidas de carácter organizativo**

**Antecedentes**

1. El 9 de agosto de 2022 se dictó la Instrucción 7/2022, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, por la que se regulan el complemento de productividad (factor variable) meritado por participar en los procesos de carácter asistencial derivados del plan de reducción de las listas de espera en la atención primaria y otras medidas de carácter organizativo.
2. Posteriormente, se han detectado una serie de errores materiales en la redacción de la Instrucción citada en el punto anterior. Asimismo, se han planteado dudas interpretativas relevantes para su aplicación correcta.

Así pues, a efectos interpretativos y para evitar confusiones no deseadas, se ha considerado conveniente dictar una nueva instrucción que sustituya a la anterior.

En particular, se ha considerado conveniente especificar una serie de colectivos a los que, en su caso, pueda resultar de aplicación las medidas establecidas en esta instrucción.

Así pues, en consonancia con lo expuesto, se considera conveniente dejar sin efecto la Instrucción 7/2022, de 9 de agosto.

En consecuencia, en virtud del artículo 64.1 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, que encarga al Servicio de Salud la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial, y de los artículos 26.1 y 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad —en relación con el artículo 12.1.c) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio de Salud de las Islas Baleares—, dicto la siguiente

## Instrucción

### Primero

#### Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta instrucción tiene por objeto regular el complemento de productividad (factor variable) devengado por participar en los procesos de carácter asistencial derivados del plan de reducción de las listas de espera del Servicio de Salud de las Islas Baleares que se llevan a cabo en el ámbito de la atención primaria, además de regular otras medidas de carácter organizativo.
2. Esta instrucción es aplicable a todo el personal estatutario del Servicio de Salud que preste servicio en cualquiera de las gerencias territoriales que gestionan los recursos de la atención primaria (Gerencia de Atención Primaria de Mallorca, Dirección de Atención Primaria del Área de Salud de Menorca y Dirección de Atención Primaria del Área de Salud de Ibiza y Formentera).
3. Únicamente podrá percibir los complementos de productividad (factor variable) regulados en esta instrucción el personal incluido en el punto 8 de la Instrucción 2/2019.

### Segundo

#### Módulos de actividad extraordinaria

1. Bajo las condiciones y en los supuestos que, en su caso, establezcan los responsables de cada gerencia territorial que gestionan los recursos de la atención primaria se podrá autorizar hacer módulos de actividad extraordinaria (en adelante, MAE), que se registrarán por lo que esta instrucción establezca.
2. Se adecua el valor fijado para los MAE, que queda establecido en la cuantía de 12 € por consulta.
3. Para percibir la retribución correspondiente, se exige atender un mínimo de veinticinco (25) consultas. Si se atienden un número mayor, se incrementará la retribución global porcentualmente en tramos de cinco (5) consultas, tal como se refleja a continuación:

Número de visitas por MAE	Retribución	
	Personal médico	Personal enfermería
25 consultas	300,00 €	126,00 €
De 26 a 30 consultas	325,00 €	136,50 €
De 31 a 35 consultas	350,00 €	147,00 €
De 36 a 40 consultas	375,00 €	157,50 €
DE 41 a 45 consultas	400,00 €	168,00 €
DE 46 a 50 consultas	425,00 €	178,50 €
51 consultas o más	450,00 €	189,00 €



4. En ningún caso un profesional puede percibir, por cada MAE, una cantidad superior a la prevista para los supuestos en que se atiendan 51 consultas o más de acuerdo con lo establecido en el último tramo de la tabla indicada en el punto anterior.
5. En todo caso, será necesario adaptar las agendas a fin de garantizar que la prestación efectiva de la asistencia sanitaria se adecua a lo que establece este punto. Si no se puede atender una consulta programada por una causa no imputable al profesional, se computará como consulta realizada a los efectos de lo que dispone este punto.
6. Se habilita expresamente la actividad extraordinaria a pacientes incluida en el cupo del profesional (auto-MAE) bajo las condiciones y en los supuestos que, en su caso, establezcan los responsables de las gerencias territoriales que gestionan los recursos de la atención primaria.
7. Asimismo, cuando sea necesario por razones organizativas, se habilita la posibilidad de establecer MAE de duración inferior o reducir el número mínimo de consultas exigidas (mini-MAE).
8. Esta medida tendrá efecto a partir del 1 de agosto de 2022.
9. Con anterioridad a esta fecha, referido a 1 de julio de 2022, y siempre y cuando atienda un mínimo de 25 consultas, el profesional percibirá un complemento retributivo de 300 €, con independencia de que, en su caso, atienda un número mayor de consultas.

En el supuesto de que se atienda un número inferior de consultas, estas se abonarán atendiendo a los criterios establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta instrucción.

### **Tercero**

#### **Productividad específica sobre demoras**

1. Con el objetivo de mejorar la accesibilidad de los usuarios a los centros de atención primaria y reducir el tiempo de respuesta, se implanta desde el 1 de julio de 2022 en todos esos centros la herramienta Infoslut Connecta, que permitirá gestionar mejor las actividades burocráticas de los médicos y las agendas.
2. Paralelamente a esta medida se establece el reconocimiento de una productividad específica calculada según esta fórmula<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Véase el significado de cada magnitud de la fórmula en el anexo 1 de esta instrucción.

$$\frac{PVM * ACT^2 * VFREC * COEF}{(DEMORA * \frac{CUPOMÉSGRAN}{CUPOPROPI})^4}$$

3. Una vez revisada y aplicada la fórmula sobre la actividad de cada profesional, la cuantía resultante se reflejará en su nómina mensual, con la periodicidad establecida en el Anexo I.
4. El importe máximo por este concepto es de 450,00 € para el personal médico.
5. Bajo las condiciones y en los supuestos que, en su caso, establezcan los responsables de cada gerencia territorial que gestionan los recursos de la atención primaria, y con la previa autorización de la Comisión de Actividad Extraordinaria del Servicio de Salud, se podrá aplicar lo previsto en este punto a otros colectivos profesionales. En este caso deberá establecerse una fórmula propia adaptada a las peculiaridades de cada colectivo.

#### **Cuarto**

##### **Ausencia de profesionales**

1. Cuando, a consecuencia de la ausencia prolongada de un miembro del equipo, un profesional deba asumir, dentro de su jornada laboral, la asistencia sanitaria de un cupo distinto al suyo, esta asistencia se incluirá en su actividad realizada incrementando el factor recogido en la fórmula anterior permitiendo elevar la cuantía correspondiente a la evolución de la actividad generada por el profesional en el periodo de referencia.
2. Al efecto de lo que dispone este punto, se considera *ausencia prolongada* si excede de dos meses.

#### **Quinto**

##### **Asistencia de otros colectivos**

Cuando un profesional deba prestar asistencia sanitaria a pacientes no incluidos en un cupo (MUFACE, ISFAS, MUJEJU, pacientes desplazados, etc.), esta actividad será computada y remunerada.

#### **Sexto**

##### **Equiparación**

Es necesario hacer las modificaciones oportunas para adaptar las condiciones retributivas del personal de los puntos de atención continuada (PAC) móviles a las condiciones del personal del Servicio Urgencias de Atención Primaria (SUAP).

## **Séptimo**

### **Complemento de productividad. Guardias**

1. Para los PAC y los SUAP en que, al entrar en vigor esta instrucción, el equipo esté formado por dos médicos/médicas y por dos enfermeros/enfermeras se prevé que, en el supuesto de que se produzca la ausencia imprevista del médico o del enfermero y el otro deba responsabilizarse durante un turno (seis horas) de la asistencia sanitaria, este percibirá un complemento retributivo.
2. Lo que prevé el párrafo precedente también es aplicable a los equipos formados por tres médicos y por tres enfermeros.
3. El complemento se fija en la suma de 100 € para el personal médico y 70,82 € para el personal de enfermería, por cada seis horas de descubierto, adecuando el importe del complemento a la actividad extraordinaria efectivamente realizada; este importe se fija independientemente de que sustituya a uno o a dos médicos o enfermeros.
4. El complemento se abonará como productividad variable atendiendo a lo anterior en el mes siguiente del mes vencido en el que se haya realizado la actividad.

## **Octavo**

### **Directores de zona básica de salud y responsables de enfermería de equipos de atención primaria.**

1. Con el objetivo de cumplir lo que establece esta instrucción y para determinar los objetivos de actividad de cada centro sanitario, se fija un complemento de productividad variable máximo de 600 € mensuales, que percibirán los directores de zona básica de salud, y de 400 € mensuales que percibirán los responsables de enfermería de los equipos de atención primaria, si acreditan que han cumplido los objetivos que establezcan los responsables de cada gerencia territorial que gestionan los recursos de la atención primaria.

Estos objetivos se adaptarán por los responsables de cada gerencia territorial que gestionan los recursos de la atención primaria atendiendo a las peculiaridades y características propias de los distintos centros

2. La percepción de este complemento de productividad será adicional a la percepción de otros complementos que puedan corresponderles por otros conceptos.

## **Noveno**

### **Módulos de mayores de cincuenta y cinco años**

1. La implementación de los módulos de mayores de cincuenta y cinco años será voluntaria y podrán optar a estos los profesionales sanitarios mayores de dicha edad que hayan estado haciendo guardias en la atención primaria durante los últimos cinco años.
2. Los profesionales que lo soliciten y cumplan los requisitos indicados en el párrafo precedente se incorporarán a la actividad haciendo cuatro módulos de cinco horas cada uno. Dicha actividad será remunerada con una cuantía equivalente a la percibida por este concepto en la atención hospitalaria, que en ningún caso puede superar la cantidad de 1.000 €.
3. Esta medida tendrá efecto a partir del 1 de noviembre de 2022 o a partir de la fecha en que, en su caso, se implementen los módulos por parte de los responsables de cada gerencia territorial que gestionan los recursos de la atención primaria.

## **Décimo**

### **Procedimiento**

1. De acuerdo con el artículo 21.2.c) de la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la concesión de los complementos de productividad ligados al cumplimiento de objetivos fijados en los proyectos específicos y en los planes de actuación del Servicio de Salud requiere la aprobación del director general del ente.
2. A este efecto, la participación en los procesos de carácter asistencial derivados del plan de reducción de las listas de espera que da lugar a devengar los complementos retributivos regulados en esta instrucción requiere la autorización previa de las gerencias territoriales que gestionan los recursos de la atención primaria.
3. Para ello debe seguirse el procedimiento establecido en el punto 12 de la Instrucción 2/2019, por la que se regula el complemento de productividad (factor variable) devengado por participar en los procesos de carácter asistencial derivados del plan de reducción de la lista de espera del Servicio de Salud de las Islas Baleares. En su caso, toda la documentación exigida (solicitudes, informes, etc.) podrá revestir la forma de documento electrónico.

## **Undécimo**

### **Criterios interpretativos**

En todo lo que no se haya previsto expresamente en esta instrucción será aplicable la Instrucción 2/2019.



En el seno de la Comisión de Actividad Extraordinaria del Servicio de Salud se podrá aprobar la interpretación o modificación de lo establecido en esta instrucción.

### **Undécimo** **Efectos y duración**

1. Se deja sin efectos la Instrucción 7/2022, de 9 de agosto, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, por la que se regulan el complemento de productividad (factor variable) meritado por participar en los procesos de carácter asistencial derivados del plan de reducción de las listas de espera en la atención primaria y otras medidas de carácter organizativo.
2. Esta instrucción tiene efecto desde el 1 de julio de 2022.
3. No obstante, la medida prevista en el punto segundo tendrá efecto a partir del 1 de agosto de 2022; todo ello sin perjuicio de lo indicado en su apartado noveno.
4. Asimismo, la medida prevista en el punto noveno tendrá efecto a partir del 1 de noviembre de 2022 o a partir de la fecha en que, en su caso, se implementen los módulos por parte de los responsables de cada gerencia territorial que gestionan los recursos de la atención primaria.

El director general del Servicio de Salud

Manuel Palomino Chacón

## ANEXO 1. Productividad específica de demoras

$$\frac{PVM * ACT^2 * VFREC * COEF}{(DEMORA * \frac{CUPOMÉSGRAN}{CUPOPPOPI})^4}$$

- PVM = pacientes únicos visitados en el mes.
- ACT= actividad media del mes por los pacientes (media de la actividad de los días laborables, independientemente de si se trabaja).
- VFRE = valor de frecuentación (número total de veces que un mismo paciente vuelve a la consulta (= ACT/PVM).
  - Si VFRE > 1,5 = 0
  - Si VFRE > 1,35 y < o =1,5 = 0,3
  - Si VFRE > 1,15 y < o =1,35 = 0,7
  - Si VFRE < o = 1,15 = 1
- COEF = coeficiente de 0,10 €
- DEMORA = demora media mensual calculada sobre las demoras diarias del mes correspondiente, para cada tipo de visita y modalidad.
  - Si DEMORA > 5 = 0
- CUPOMÉSGRAN = cupo de mayor tamaño de cada gerencia.
- CUPOPPOPI = cupo del profesional

No se abonarán aquellos resultados inferiores a 25 euros.

Dada la complejidad de las diferentes variables incluidas en la fórmula, la cantidad resultante para cada profesional sería abonada en el plazo de los dos meses siguientes al mes de que se trate.

Demora: es la demora media calculada sobre el total de demoras diarias del mes para cada tipo de visita y modalidad. Teniendo en cuenta